



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**CC. DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA**

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

**PRESENTES**

480-1805-LXIII

El que suscribe diputado Gerardo García Henestroza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de mi derecho de iniciativa de conformidad con las disposiciones del Artículo 50 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; del Artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y a los Artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Legislatura la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por la que se adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Seguridad Pública es un servicio cuya prestación corresponde en forma exclusiva a la Federación, al Estado y los Municipios de conformidad con la Constitución Federal en los párrafos 9 y 10 del artículo 21.

En ese contexto, el 10 de agosto de 2011 fue aprobada la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca y publicada el 20 de septiembre del mismo año en el periódico oficial.

Con las transformaciones de nuestro marco legal, en Acción Nacional revisamos leyes, instituciones y políticas para tener un estado capaz de responder a las demandas de una sociedad moderna, compleja, democrática y participativa.

Reconocemos que el estado, a través de la seguridad pública, garantiza la protección de la persona y su patrimonio. El combate a la inseguridad no se limita al endurecimiento de penas o al mejoramiento del sistema penitenciario, sino que se extiende a la creación de políticas sociales que permitan a la comunidad la satisfacción de sus necesidades básicas.

Lo anterior es porque reconocemos que la torpe conducción en las finanzas nacionales está provocando que un mayor número de personas busquen salidas fáciles al lado de la delincuencia para satisfacer lo que en casa necesitan. Y la transformación de instituciones debe ser más allá de mimbres y debe traducirse en confianza ciudadana hacia ellos.

Así, concebimos el Estado de Derecho en el que la autoridad y los particulares se conducen con apego a las normas jurídicas emanadas de instituciones dotados de competencia formal, que tutelan los derechos inherentes a la persona.

La política estatal de seguridad debe ser moderna, transparente, eficaz y estar bajo la vigilancia de los órganos legislativos. Debe avocarse a la defensa de la libertad y soberanía en un marco de respeto al Estado de Derecho y de nuestro sistema federal y democrático.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman dos fracciones del Artículo 7 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca para quedar como sigue:

**Artículo 7.** Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I a XIX. ...

XX. **Fiscal;** al Fiscal general del Estado;

XXI. **Fiscalía;** a la Fiscalía General del estado;

XXII a XXX. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma la fracción IV y se adiciona la Fracción V, recorriéndose las subsecuentes, al Artículo 16, para quedar como sigue:

**Artículo 16.** El Consejo Estatal es la instancia superior del Sistema Estatal de Seguridad Pública y se integrará de la siguiente manera:

A. Son integrantes:

I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;

II. El Secretario General de Gobierno;

III. El Secretario de Seguridad Pública;

IV. El Fiscal General del Estado;

V. Un diputado representante del Poder Legislativo;

VI. El Comisionado, y

VII. El Secretario Ejecutivo, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforma una fracción del artículo 38 para quedar como sigue:

**Artículo 38.** Los Consejos Regionales de Seguridad Pública se integrarán con:

I. El Secretario, quien lo presidirá;

II. Los Presidentes de los Municipios de la región, bajo los criterios de mayor incidencia delictiva o mayor número de población; a invitación del Presidente del Consejo Regional;

III. El **Vicéfiscal correspondiente**;

IV. El servidor público a cargo de la Policía Estatal en la Región;

V. El servidor público a cargo de la Policía Municipal de sus respectivos Ayuntamientos, y

VI. El Secretario Ejecutivo electo por los Presidentes Municipales de los Honorables Ayuntamientos que integren el Consejo Regional.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 19 de enero de 2016.

ATENTAMENTE

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA  
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"

DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA